

Cárcel pública de Antique, lo compondrán los artículos siguientes:

Medía chupa de arroz por cada preso.

25 gramos de Té por cada 100 presos.

1 kilogramo 250 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.a blanco Pangasinán por cada preso, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon, limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.

8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte, el hueso que contenga.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela la necesaria para el condimento.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

10 onzas de pescado fresco ó 6 de pescado seco por cada preso, agregando á este indistintamente y según la estación del año, sampa-lac, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, amargoso, cancong y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

6 onzas de lentejas, mongo seco ó habichuelas secas del país, agregando en todo caso, camarones, cangrejos, calabaza y manteca en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos se suministrará rancho de carne de vaca.

Los Lunes, Viernes y días de la Semana-Santa, el rancho será de pescado.

Los Mártes y Juéves, rancho de carne de cerdo.

Los Miércoles y Sábados, rancho de potaje.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumpliera con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele por el Gobernador de la provincia á propuesta del Vocal de turno de la Junta de Cárcels, la multa de pfs. 5 á pfs. 50, dando inmediata cuenta á la Dirección General de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o de pfs. 18834.00 que se calculan importará este servicio durante los daños de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por administración, con todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días, trascurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues

no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato, no obstante podrá si así conviniera á sus intereses subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración, no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al servicio, será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. El contratista en el caso de entregar el servicio á subarrendatarios, dar cuenta á inmediatamente al Jefe de la provincia y solicitará el respectivo título de que deberá estar investido.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los 10 días hábiles siguientes al ea que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan, como también los derechos del Notario y pregoero, y los que originen por una sola vez la inserción de este pliego y del anuncio de la subasta en la «Gaceta oficial» de esta capital.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniera á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 941.70 5 p^o del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indiciándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia,

rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se hará licitación verbal por diez minutos entre las proposiciones de aquellas, adjudicándose al que mejor su propuesta. En el caso de no querer ninguno de los que hicieron las proposiciones ventajosas que resultaron iguales, se hará adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente del rematante que endore en el acto á la Dirección y con la aplicación oportuna del documento del depósito para licitar, el cual cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil. Los demás documentos de la subasta serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 17 de Septiembre de 1895.—El Secretario de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Administración Civil. Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de por la cantidad de pfs. . . . por cada ración diaria y con sujeción al pliego de condiciones publicadas en el número de la «Gaceta» del día de 189. . . . de que me he enterado personalmente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. . . .

Fecha y firma

INSPECCION GENERAL DE MONTE

(Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Tabogon.

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D. Dionisio Alburo.	D. Juan Pagado.
Doroteo Lobitana.	Lucio Suson.
Donato Mendoza.	El mismo.
Domingo Recio.	María Manillili con.
Doroteo Lubitania.	Mariano Cabajon.
Doroteo Jayme.	Mariano Amos.
Dámaso Manalili.	Nepomuceno Nolasco.
Dionisio Alivido.	Nicolás Umpal.
Esteban Pretoya.	Pablo Ortelano.
Florentino Rallos.	Rufina Regis.
Florentino Suson.	Severo Anit.
Feliciano Cortes.	Silverio Apoyo.
Fabian Augcajas.	Severo Anit.
Hilarión Mendoza.	Simona Duyag.
Hilario Cometa.	Severino Nolasco.
Hermenegildo Badillo.	Santiago Ortelano.
Ignacio Veloso Yap-Uico.	Simón Rojas Anit.
Jorge Romero García.	El mismo.

Pueblo de Tuburan.

D. Fausto Tabotabo.	D. Felix Alburo.
El mismo.	Fausto Esmero.
El mismo.	Macario Parron.
El mismo.	Tomás Ceniza.

Pueblo de Talisay.

D. Juan Pascual.	D. Mariano Fernandez.
Juan Lao.	

Pueblo de Talamban.

D.ª Ana Limutan.	D. Apolinario Borja.
D. Asiselo Aranas.	Antonio Borbajon.
Angel Arceo.	Adriano Coday.
Anselmo Arenesa.	Alejandro Coday.

(Se continúa)

El Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento Línea Provisional núm. 1.

Hace saber: Que en virtud de autorización del Sr. General Subinspector del Arma de Artillería se ha procedido á licitación que tendrá lugar en esta Plaza y local que ocupan las oficinas del Regimiento á los ocho días después de la publicación

Este anuncio en la *Gaceta de Manila* al objeto de contratar el establecimiento de la Cantina de este Cuerpo ante la Junta económica del mismo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el citado punto de 8 de la mañana á 5 de la tarde y en el domicilio del Apoderado del Regimiento Hotel de las Cuatro Naciones cuarto núm. 17 Manila.

Para tomar parte en la licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida, sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustadas al modelo que se expresa al pié de este anuncio acompañando el talón del depósito de garantía correspondiente y documento que acredite su aptitud legal para contratar, como así mismo una tarifa expresiva de los artículos que ha de expender señalando los precios de ellos.

Cavite, 18 de Septiembre de 1895.—Eustaquio Rivilla.
—Es copia, El Apoderado, Carlos del Valle.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el establecimiento de la Cantina del Regimiento Provisional núm. 1, se comprometo á hacer dicho servicio con el aumento de pfs. . . sobre la cantidad mínima que expresa la regla cuarta.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el talón de depósito exigido como garantía, documentos que acreditan poder hacer dicho contrato, y tarifa con los precios de los artículos que se han de expender.

Fecha y firma del proponente.

Es copia, El Apoderado, Carlos del Valle.

Regimiento de línea Provisional núm. 1.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de contratar en pública licitación el establecimiento de la Cantina de este Cuerpo.

1.ª El Cantinero expenderá á los individuos del Regimiento los efectos que puedan necesitar á igual precio que el ordinario de la Plaza, siendo de buena calidad y consignando el de cada artículo en una tablilla que tendrá de manifiesto visada por el Médico.

2.ª Se le dará local al Cantinero en el edificio del Cuartel, siendo de su exclusiva obligación la limpieza y aseo del local que se le designe y de su cuenta el deterioro y arreglo á la entrega.

3.ª Será de su responsabilidad también el permitir que en la Cantina se tengan juegos prohibidos, como cualquier otro desorden según está prevenido en ordenanza.

4.ª El Cantinero se obligará á pagar mensualmente la cantidad mínima de 35 pesos por cada cien hombres, y el Sr. Abanderado será el encargado de recaudar por meses anticipados el importe de á lo que ascienda, según la fuerza presente en la Plaza, dando recibo al efecto.

5.ª El arriendo de la Cantina se adjudicará al mejor postor, quien depositará 100 pesos en la Caja del Regimiento como garantía del contrato.

6.ª El que desempeñe el servicio de Cantinero del Cuartel, podrá rescindir el contrato, avisándolo con un mes de anticipación por lo menos al primer Jefe del Regimiento.

7.ª Las proposiciones para el arriendo, se harán señalando en el pliego que para la subasta presente el licitador la cantidad que se compromete á pagar mensualmente por cada 100 hombres, acompañando el documento que acredite su personalidad y depósito de garantía, entendiéndose que siempre que salga alguna fuerza de la Plaza, que compongan el grupo ó medio, se deducirá su pago del total importe y recíprocamente.

8.ª No podrá fiar nada á ninguna clase ni soldado del Regimiento, pues toda cantidad que fiare no tendrá derecho á reclamarla oficialmente y por tanto la perderá.

9.ª La subasta se verificará á los ocho días, después de su publicación en la *Gaceta oficial*, principiando aquella á las nueve en punto de la mañana siendo nulas todas las proposiciones que se presenten después de la indicada hora.

10.ª Será potestativo del rematante establecer la Cantina en uno ó más edificios cuando por circunstancias especiales tuviera que alojarse la fuerza en más de uno de estos, sin que por tal motivo se entienda que tenga derecho á rebaja alguna sobre lo estipulado ni á deducciones de la fuerza que exista en la Plaza, que se contará en su totalidad para el pago.

11. Serán de cuenta del Cantinero todos los derechos nacionales y extranjeros que al celebrarse el contrato estuviesen establecidos ó se establecieran después de él, como igualmente el pago de inserción de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta.

12. El Cantinero quedará obligado á cumplir en todas sus partes este contrato desde el momento en que se le notifique la aprobación superior, y en el caso de faltar á alguna de las bases de él se dará por rescindido en su perjuicio, con pérdida del depósito que para afianzar su compromiso tenga hecho, el cual quedará desde luego á beneficio del Cuerpo, renunciando á su jurisdicción y sometiéndose á la autoridad del Excmo. Sr. General Subinspector del Arma, á cuyo fallo habrá de someterse en todos los asuntos que por falta de cumplimiento del contrato puedan ocurrir entre él y la Junta económica del Cuerpo.

Cavite, 18 de Septiembre de 1895.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Eustaquio Ripoll.—Es copia.—El Apoderado, Carlos del Valle.

El Coronel primer Jefe del vigésimo primero Tercio de la Guardia civil.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en este punto el 9 de Octubre próximo á las 9 de la mañana al objeto de contratar los Capacetes con fundas, hombreras y cordones con cabos de metal que puedan necesitar los individuos del Tercio durante un año, ante la Junta económica del mismo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina principal de dicho Cuerpo, establecida en este pueblo y en casa del apoderado del mismo Marqués de Comillas núm. 89, San Fernando de Dilao, Manila, de 7 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

San Fernando de la Pampanga á 7 de Septiembre de 1895.—Joaquín de Seijas.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Guardia civil 21.º Tercio.—Filipinas.—Es copia.—El Teniente apoderado, Ramon Lacueva Llop. 1

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de Capacetes, hombreras y cordones que puedan necesitar los individuos del Tercio durante un año, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5509 que se sigue contra Pascual Arciga y otro por hurto se cita, llama y emplaza al testigo Pablo García, natural de S. Rafael vecino de Lecheros de 16 años de edad, de estado casado, de oficio cochero, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito Quiapo á 30 de Septiembre de 1895.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5509 que se sigue contra Pascual Arciga y otro por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo Teodoro Ponciano, natural de Quingoa vecino de Manila de 26 años

de edad, de estado soltero, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 30 de Septiembre de 1895.—Plácido del Barrio.

Don Rosendo Rufasta de Requesens, interino Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por lesiones, contra Martín José, con el núm. 91 he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo á dicho Martín José, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Manila*, comparezca en mi Sala audiencia establecida en el arrabal de Tondo, calle Salinas núm. 17, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en dicho sumario siendo apercibido, que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las autoridades tanto Civiles como Militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son, indio, casado, con Serapia Asistio, de más de 30 años de edad, lochero, natural y vecino de Tondo, con habitación en el barrio de Tayuman, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara ovalada nariz chata, y con una cicatriz en la cara, en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de capturado á mi disposición en este Juzgado.

Manila á 25 de Septiembre de 1895.—Rosendo Rufasta.—El Escribano, P. Antonio Martínez.

En virtud de providencia dictada con fecha 28 del actual por el Sr. D. Rosendo Rufasta de Requesens, Juez de Paz en funciones de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital en los autos ejecutivos promovidos por el chino José Moreno Gochico, contra D. Juan Molina como presidente de la sociedad titulada «Teatro de Oroquieta», sobre pago de cantidad de pesos, se saca por tercera y última vez á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, el edificio embargado á dicha sociedad que es,

El Teatro de Oroquieta compuesto de caña, tabla y tubo de nipa, sito en la calle del mismo nombre del arrabal de Sta. Cruz, edificado en solar de la propiedad del Hospital de San Lázaro, linda por su frente calle de Oroquieta, por la derecha de su entrada con la casa de D. Raymundo Cruz, por la izquierda con la de D.ª Eulalia Guía y por la espalda, con la casa de Bárbara Fernandez y mide veinticinco metros cincuenta centímetros de frente por veinte y nueve metros ochenta centímetros de fondo siendo su figura rectangular el cual fué avaluado por el perito D. Juan Caballero en la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos.

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo el día 5 de Octubre próximo á las diez de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del tipo del avalúo, sin cuyo requisito no será admitido ningún postor; que la venta se verifica sin sujeción á tipo, y sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad del previo que se subasta.

Manila, 30 de Septiembre de 1895.—El Escribano, P. Antonio Martínez.—V.º B.º, Rufasta.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo, dictada en las diligencias que se siguen por violación, se citan, llaman y emplazan á la mujer Angela Policarpo y del individuo compañero de casa de la Angela vecina que fué de la calle de Aguila del arrabal de Tondo, para que por el término de 9 días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezcan en este Juzgado para los efectos oportunos en las mencionadas diligencias apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho tér-

mimo se les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 28 de Septiembre de 1895.—F. Cañete.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo, dictada en la causa núm. 7561 seguida en este Juzgado por contrabando de opio, se cita, llama y emplaza al procesado chino Pua-Quico, vecino que fué de la calle de Sto. Cristo núm. 58 de este partido judicial para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto comparezca al Juzgado para ser notificado de la Real Ejecutoria recaída en dicha, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo 28 de Septiembre de 1895.—F. Cañete.

En los autos de quiebra del chino S6-Tiaoquí se ha dictado en 23 del actual una providencia del tenor siguiente.—Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 23 de Septiembre de 1895.—Providencia: Unase á los autos de su razón la comunicación que precede del Sr. Comisario de la presente quiebra y en su vista se señala para la Junta de acreedores que se expresan en dicha comunicación el día 9 del mes de Octubre entrante á las diez de su mañana en los Estrados de este Juzgado á fin de proceder al nombramiento de "Indicos cteses al quebrado por cédula que se fijará en el lugar público de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial y vuelve esta pieza con todo los demás en el actual estado al comisario teniéndoles presentes en el acto de la celebración de la Junta. Proveido y firmado por su Sría, de que doy fé.—Martinez.—Francisco R. Cruz.

Loque se anuncia por medio del presente para la notificación de dicha providencia al expresado S6-Tiaoquí hoy de ignorado paradero.

Escribanía del Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 30 de Septiembre de 1895.—El actuario, Francisco R. Cruz.

Don Agustín Muñoz y Trujeda, Doctor en Derecho Abogado de Estado y Juez de 1.ª instancia de Barili.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Andrés Mariposa, natural y vecino de Toledo, casado, de unos 45 años de edad, delgado, de estatura alta, cara larga, cuyas demás circunstancias personales no constan en la causa, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 189 que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otro sobre lesiones y atentado á los agentes de la autoridad en la inteligencia que de hacerlo así, le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 13 de Julio de 1895.—Agustín Muñoz y Trujeda.—Por mandado de su Sría., Hilarión Bujay.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Máximo Cereno, natural y vecino del pueblo de Badian de este partido judicial, soltero, de 21 años de edad, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir, hijo de Dámaso y de Simeona Caballero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 58 que contra el mismo y otro se sigue por infidelidad en la custodia de presos, en la inteligencia que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 17 de Julio de 1895.—Agustín Muñoz Trujeda.—Por mandado de su Sría., Hilarión Bujay.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Terio Andagan, cuyas circunstancias personales no constan, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito á con-

testar los cargos que le resultan en la causa número 254 sobre lesiones, en la inteligencia que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 17 de Julio de 1895.—Agustín Muñoz y Trujeda.—Por mandado de su Sría., Hilarión Bujay.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Fausto Tapic, Juan Caria, Hilario Carascasas, Pio Pia, Tomás (a) Loco y Miguel, hijo de Andrea, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 253, que se sigue en este Juzgado sobre lesiones, en la inteligencia que de hacerlo así, les oiré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 10 de Julio de 1895.—Agustín Muñoz Trujeda.—Por mandado de su Sría., Hilarión Bujay.

Don Calixto Tiangco y Escaler, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos Tien-Chingco, Yu-Tyco, Ignacio Ramon, Ing-Tuan y al indígena Miguel Ortega á fin de que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á prestar declaraciones en la causa núm. 4047 que instruyo por lesiones en la que figuran ofendido el primero y testigos los últimos, apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 29 de Julio de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel Go-Tiangco y á Filomena Maraya, á fin de que dentro del término de 9 días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á prestar declaraciones en la causa núm. 863 por hurto, en que el primero figura como ofendido y la segunda como testigo, apercibidos que de no hacerlo así se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 26 de Julio de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Don Lorenzo Deheza Sagaste, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Infiel Bano, vecino de la ranchería de Paur del pueblo de Dingras de la provincia de Ilocos Norte, cuyas otras circunstancias personales no constan, para que por el término de 9 días, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 211 por hurto y estafa contra el Infiel Solvito, apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 20 de Julio de 1895.—Lorenzo Deheza.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Laurente Umpig y Antonio Zalazar, el 1.º indio, natural del pueblo de Sta. María de esta provincia y vecino del de Alos provincia de Zambales, soltero, labrador, de 28 años de edad, el 2.º es indio, natural de Sta. María y vecino de Cuyapo provincia de Nueva Ecija, casado de oficio labrador y de 22 años de edad, para que por el término de 30 días, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á objeto de serles notificado de una providencia dictada en la causa número 3848 que se instruye contra los mismos y otros por robo en cuadrilla con lesiones, apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 20 de Julio de 1895.—Lorenzo Deheza Sagaste.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Don José Emilio Céspedes, Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Pampanga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados Dámaso Palilio, casado, de unos 30 años de edad, Martín Macapagal, casado, de unos años de edad, Rosalío Dayrit, soltero, de 26 años de edad y Alberto Canlas, casado, vecino de San Tomás de esta provincia, de unos 28 años de edad para que por el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado ó en cárceles de esta Cabecera á contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 269 por robo; en la inteligencia de que sino lo hicieron pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 30 de Julio de 1895.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Matías Raymundo.

Don José María Gutierrez Répide, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente 1.º edicto se hace saber la cesación de D. Vicente Rodríguez y Gutierrez en desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de esta provincia, citándose para efectos de la devolución de la fianza, á los que tengan que deducir alguna reclamación á fin de que la presenten en el plazo de 6 meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en Tarlac á 19 de Julio de 1895.—José M.ª Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones de que yo el Escrivano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al rematado Ubaldo Talamayan, natural de Gatlaran, vecino de Nassiping, casado, labrador, de 67 años de edad, de estatura, 5 pies y 11 pulgadas, cara regular, barbilampiña, nariz afilada, color moreno, ojos, cejas y pelos negros, tiene dos lunares, uno en la frente y otro arriba de la boca al lado izquierdo, para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del partido, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Tuguegarao 8 de Julio de 1895.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Faustino Manauis.

Don Vicente de Osma y Garaizabal, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto, cito y llamo al procesado ausente de la causa núm. 163 por hurto Luciano Pasion, natural y vecino de Dingras, casado, de 21 años de edad, labrador, para que dentro del término de 30 días desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en dicha causa y para que sufra las penas impuestas al mismo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y costumz, parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Laoag á 26 de Julio de 1895.—Vicente de Osma.—Por mandado de su Sría., Julio Agcaoil.

Don Enrique Castillo y Regalado, Juez de Paz de esta Ciudad é interino de 1.ª instancia de este Distrito, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escrivano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ofendida Catalina Camarillo, vecina que ha sido de esta Ciudad, para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa que bajo el núm. 4508 instruyo en averiguación de un delito de robo, en el entendido que de no verificarlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo 3 de Julio de 1895.—Enrique Castillo.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.